



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : SANTIAGO MORALES
Radicado : 2023-00481

Analizada la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., y 468 del Código General del Proceso, como quiera que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de SANTIAGO MORALES, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$27.764.478) M/CTE., correspondiente al capital insoluto del pagare aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 27 de mayo de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

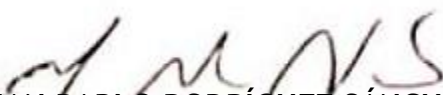
2.- Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$4.716.482) M/CTE., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 10 de diciembre de 2021 hasta el 25 de mayo de 2023.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo de placas HYX524, denunciado como de propiedad del demandado SANTIAGO MORALES con C.C. No. 1.083.874.635. Líbrese el oficio correspondiente al Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito - Huila.

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARIA DEL MAR MENDEZ BONILLA para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ